

PERSPECTIVA IUSNATURALISTA DE LA JUSTICIA

Marcelo Contreras Hauser

Profesor de Filosofía del Derecho
Universidad San Sebastián de Concepción

I. JUSTICIA EN ALTERIDAD

Cuando Andrés Bello en su artículo sobre las "Constituciones" (1848) postulaba que las Cartas Fundamentales debían conformarse a los elementos de la cultura de los pueblos —en tanto sentimientos, creencias, intereses, conocimientos—, estaba al mismo tiempo señalándonos que las instituciones políticas debían hallarse en consonancia con tal expectativa. Lo contrario marcaba el sello de la injusticia en el origen constitucional.

En la práctica, la invitación del genio venezolano es a que "veamos los hechos como son". Nosotros pensamos que ésta es la ecuación fundamental de la justicia en plena alteridad, tanto en los ámbitos privados cuanto en los ámbitos públicos. Después de un cuarto de siglo en el estudio del Derecho y con dos décadas integralmente dedicadas a su enseñanza en nuestro suelo y en el extranjero, pensamos que el Derecho positivo no resuelve esta ecuación integral y consecuentemente. Es que cuando en Roma los juristas consiguieron *ius redigere in artem* —transformar el derecho en arte—, pusieron al hombre en la senda de la perfección en torno a saber dar a cada uno lo suyo, y este es un problema que trasciende lo meramente puesto por el hombre, esto es, lo positivo. Dar a cada uno lo suyo exige querer darlo, exige finalidad, o —al menos— adecuación al fin. Esto es un acento iusnaturalista.

Así como la cultura de los pueblos requiere *conocer*, la justicia requiere *saber* y *querer*. Es que la justicia es acto de voluntad, es disposición, es tendencia. En el tema de la justicia en medio de la posmodernidad interesa indagar la jerarquía de los valores sobre los cuales se establece esa equivalencia, esa proporcionalidad interhumana.

Es así como la justicia no deberá nunca desatender la dignidad moral del hombre, la autonomía de libertad en cada persona humana. De otra parte, tampoco deberá alejarse de valores tales como la de carácter económicos, científicos, entre otros.

La justicia en sí es una ley de relación que nos permite desvelar con el signo de la conse-

cuencia la realidad que nos circunda, problemática o no, litigiosa o no, contenciosa o no.

II. ANALITICA SOCIOJURIDICA

El Derecho para ser justo debe esforzarse en descifrar la realidad tal cual es, y, para eso, las herramientas del propio Derecho no bastan. Necesita del apoyo de las otras ciencias sociales y de la conducta —en gran medida— como de las demás ciencias exactas y biológicas. La tarea del *adequatio intellectus ad rem*, —de representación de la realidad— es requisito de una justicia eficaz. Aquella que permite distinguir lo falsamente justo de lo verdadero. La justicia en equidad, con equidad, aquella que mentara Aristóteles, y el Derecho Natural clásico.

El iusnaturalismo actual y comparado de nuestros días nos pone de cara a la obra: desentrañar la compleja realidad en que el hombre y sus hechos se mueven a lo largo y ancho del tiempo y espacio, con desiguales cargas de acción y reacción. Aquella justicia carente de visión interdisciplinaria sólo puede conducir a la injusticia en el tratamiento de los principales temas del orden jurídico nacional e internacional.

Constituye evidencia que así como oímos gritos sobre un Nuevo Orden Político Internacional, también nos escuchamos sobre un Nuevo Orden Jurídico Internacional.

Aquella realidad develadora del Derecho nos pone en frente de universalismos que el Derecho no ha logrado regular: *V. gr.*: sobreproducción de alimentos, subconsumo de los mismos, sobrepoblación, y áreas subpobladas. La equidad es vía de justicia, y el Derecho permanece inerte ante esas realidades objetivas, no equitativas; en otras palabras, injustas.

La falta de una perspectiva global de la justicia en alteridad me recuerda el viejo ejemplo del sabio francés que veía cómo en nuestra ciencia "el todo no era igual a la suma de las partes" —como en las ciencias exactas—, y ejemplificaba con la escena de los miles de ladrillos botados —de un lado— y con la construcción en ladrillos de una iglesia, cárcel o

edificio de Estado —por otro—, que en adecuación de sentido aquellas partes constitúan en diferentes todos, desiguales entre sí, estéticamente diversos y con distintos móviles.

El Derecho no investiga, aun cuando por necesidad inmediata y con fines no siempre anejos, veamos ahora último —al menos—, algunas investigaciones mínimas. El Derecho le ha cerrado por largos años la puerta a la sociología, y sólo la ha entreabierto medianamente a otras, como la criminología, cuando paradójicamente la sociedad y el delito constituyen hoy los temas de mayor preocupación para la justicia en alteridad.

La justicia en el ámbito público, que nos reúne hoy día, debe partir por abrir las compuertas del Derecho a los grandes temas de humanidad, como lo venimos reiterando hace décadas algunas voces que favorecemos la interdisciplina y la razón de necesidad del derecho natural como tarea prioritaria tanto en los fundamentos como en los fines del Derecho, en aras de la seguridad jurídica y justicia eficaz y responsable.

III. PARADIGMA CONCLUSIVO

Iniciábamos esta ponencia hablando de Andrés Bello en el tema constitucional... Hace poco más de un siglo el mismo prohombre del Derecho no consideró que un institución como la adopción fuese lo suficientemente importante para incluirla en el Código Civil.

Hoy, como lo afirma una destacada magistrada nacional, "no sólo nadie se atrevería a decir algo semejante sino que recientes Códigos del Menor (Colombia, v. *gr.*, 1989)

establecen que la mejor medida de protección del menor abandonado es la adopción, que le permite desarrollarse en un ambiente familiar cálido y protegido al menor... Paradójicamente en Chile, los niños salen por millares fuera del país —el año 1989 un 50% del más de un millar eran menores de dos años— como si en nuestro país hubiese que contribuir a la frustración de tantos matrimonios chilenos interesados en adoptar... Justicia en alteridad, que como tantos otros paradigmas, resulta ecuación que el derecho positivo no sabe resolver objetivamente: Urge entonces —entre otras medidas— reformular planes y programas de las Facultades de Derecho, abriendo la puerta a la interdisciplina, al Derecho Natural y al vasto enfoque sociojurídico como primeros y justos propósitos adecuados al universo contemporáneo del régimen de personas y bienes en medio del cual pasamos la vida anhelando un mundo más justo y mejor para todos.

BIBLIOGRAFIA

1. HERVADA, Javier, "Introducción Crítica al Derecho Natural", Edic. Universidad de Navarra S.A., 1990, España.
2. CONTRERAS HAUSER, Marcelo L., "Teoría Fundamental del Derecho", Edic. Universidad Complutense, España, 1983.
3. PORTELA, Marco Alberto, "Introducción al Derecho", Edic. Universal Nacional de Mar del Plata, 1976, Argentina.
4. BAVESTRELLO BONTÁ, Irma, "La Adopción Internacional de Menores", CPU, Tomo III, 1991, Chile.